

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL
INFORMATIVO**



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente

Número 157 Año 02 18 de diciembre de 2020

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL VEINTIUNO, TOMADOS EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020. (PÁGINAS 6-6)

2.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA OTORGAR UNA PRÓRROGA A LAS COMISIONES EDILICIAS TRANSITORIAS DE TENENCIA DE LA TIERRA, DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE QUE DICTAMINEN LOS EXPEDIENTES QUE A LA FECHA CONTINUAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN. (PÁGINAS 6-7)

3.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL LIC. JOSÉ DANIEL DE JESÚS RÍOS ÁVILA, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. (PÁGINAS 7-8)

4.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 27 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR REUNIONES Y FIESTAS CON MÁS DE TREINTA PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE ESTOS EVENTOS PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR POSIBLES CONTAGIOS DE COVID-19. (PÁGINAS 8-10)

5.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZA EL ACUERDO TOMADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL O BONIFICACIÓN CONSISTENTE EN APLICAR UN DESCUENTO DEL 4%

EN LA PARTE PRINCIPAL DE DICHS DERECHOS, A FAVOR DE LOS USUARIOS CUMPLIDOS, DOMÉSTICOS QUE NO TENGAN ADEUDOS ANTERIORES Y QUE REALICEN EL PAGO DEL BIMESTRE CORRIENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RECIBO, APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (PÁGINAS 10-11)

6.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZA EL ACUERDO TOMADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN OTORGAR UNA BONIFICACIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES, PARA SU TRATAMIENTO, A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES, APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (PÁGINAS 12-13)

7.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA C. LILIANA OLVERA HERNÁNDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR, AUTORIZA EL PROGRAMA EMERGENTE DE ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. (PÁGINAS 14-31)

8.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO AL PROYECTO DE DECRETO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (PÁGINAS 31-32)

9.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO AL PROYECTO DE DECRETO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (PÁGINAS 32-33)

10.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (EXPEDIENTE SHA/107/CABILDO/2020). (PÁGINAS 33-69)

11.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/108/CABILDO/2020). (PÁGINAS 69-98)

12.- ASUNTOS GENERALES. (PÁGINAS 98-99)

LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por **unanimidad de votos a favor**, se aprueba la dispensa de la lectura y se aprueba el Acta levantada con motivo de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019 – 2021, de fecha 10 de diciembre del año 2020.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA OTORGAR UNA PRÓRROGA A LAS COMISIONES EDILICIAS TRANSITORIAS DE TENENCIA DE LA TIERRA, DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE QUE DICTAMINEN LOS EXPEDIENTES QUE A LA FECHA CONTINUAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA OTORGAR UNA PRÓRROGA HASTA POR 60 DÍAS NATURALES A LAS COMISIONES EDILICIAS TRANSITORIAS DE TENENCIA DE LA TIERRA, DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE QUE DICTAMINEN LOS EXPEDIENTES QUE A LA FECHA CONTINUAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN ENTRARÁN EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A QUIENES PRESIDEN LAS COMISIONES EDILICIAS TRANSITORIAS SOLICITANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL LIC. JOSÉ DANIEL DE JESÚS RÍOS ÁVILA, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL LIC. JOSÉ DANIEL DE JESÚS RÍOS ÁVILA, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 27 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR

REUNIONES Y FIESTAS CON MÁS DE TREINTA PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE ESTOS EVENTOS PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR POSIBLES CONTAGIOS DE COVID-19.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 27 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR REUNIONES Y FIESTAS CON MÁS DE TREINTA PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE ESTOS EVENTOS PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR POSIBLES CONTAGIOS DE COVID-19.

ARTÍCULO 27.- QUEDAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDAS LAS CONDUCTAS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD GENERAL Y BIENESTAR COLECTIVO SIENDO LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN XXIX. REALIZAR REUNIONES Y FIESTAS CON MÁS DE TREINTA PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE ESTOS EVENTOS PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR POSIBLES CONTAGIOS DE COVID-19.

LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ APLICABLE HASTA QUE SE DECLARE LA TERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19. –

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZA EL ACUERDO TOMADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL O BONIFICACIÓN CONSISTENTE EN APLICAR UN DESCUENTO DEL 4% EN LA PARTE PRINCIPAL DE DICHOS DERECHOS, A FAVOR DE LOS USUARIOS CUMPLIDOS, DOMÉSTICOS QUE NO TENGAN ADEUDOS ANTERIORES Y QUE REALICEN EL PAGO DEL BIMESTRE CORRIENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RECIBO, APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

ACUERDOS

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZA EL ACUERDO TOMADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL O BONIFICACIÓN CONSISTENTE EN APLICAR UN DESCUENTO DEL 4% EN LA PARTE PRINCIPAL DE DICHOS DERECHOS, A FAVOR DE LOS USUARIOS CUMPLIDOS, DOMÉSTICOS QUE NO TENGAN ADEUDOS ANTERIORES Y QUE REALICEN EL PAGO DEL BIMESTRE CORRIENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RECIBO, APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A., PARA LO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZA EL ACUERDO TOMADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN OTORGAR UNA BONIFICACIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES, PARA SU TRATAMIENTO, A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES, APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DEL C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AUTORIZA EL ACUERDO TOMADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN OTORGAR UNA BONIFICACIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES, PARA SU TRATAMIENTO, A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, MADRES SOLTERAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES, APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A., PARA LO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA C. LILIANA OLVERA HERNÁNDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR, AUTORIZA EL PROGRAMA EMERGENTE DE ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA C. LILIANA OLVERA HERNÁNDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR, AUTORIZA EL PROGRAMA EMERGENTE DE ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote por el nuevo coronavirus (2019-nCoV) constituye una emergencia de salud pública de orden mundial.

Para el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

El 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como, se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.

El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, a solicitud del Consejo de Salubridad General.

Para atender lo anterior, con fecha 2 de abril de 2020, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, expidieron el “Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el que se exhortó a toda la población residente en el territorio del Estado de México a cumplir resguardo domiciliario, entendido éste como la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno publicó el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, en el que se anunció que México entró en la Fase 3 de la pandemia, razón por la cual se reforzaron las medidas preventivas y de seguridad, a fin de evitar cuanto sea posible la expansión del contagio del virus SARSCoV2 (COVID-19). Tal documento ordenó, entre otras cosas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, estableciendo que los gobiernos de las entidades federativas instrumentasen, a su vez, las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por esa Secretaría de Salud Federal.

Todo este contexto, insidioso profundamente en las modalidades de educación pública en el país, donde a partir del 30 de marzo hasta la fecha se ha trabajado en una modalidad a distancia para la continuidad de los ciclos escolares, situación que ha incidido en muchas maneras en la infancia y en las dinámicas familiares, toda vez que, ha venido a resaltarse las profundas deficiencias en acceso a tecnología de un gran porcentaje de la población, marcando negativamente en desempeño estudiantil en todos los niveles, sin embargo, para el Estado es menester proteger y resguardar a la población más joven por lo que mediante el Boletín No. 205 de la Secretaría de Educación Pública, estableció que el inicio del

Ciclo Escolar 2020-21 se desarrollará con el modelo de aprendizaje a distancia Aprende en Casa II.

Lo anterior en sustento del artículo 84 de la Ley General de Educación establece que el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes ELECTRONICOS de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

En relación a lo indicado por el Secretario de Educación Estatal, durante su comparecencia el pasado 5 de noviembre del año en curso, el regreso a las clases de forma presencial será con el semáforo epidemiológico en color verde.

Así mismo, con base en el acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2020, donde la Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación del Estado de México y a los 125 Municipios del Estado de México, a que den observancia y cumplimiento al Plan de Regreso Seguro respecto a las actividades esenciales y no esenciales, de conformidad con el semáforo de alerta epidemiológica, señalados por las autoridades federales y estatales, ya que actualmente se ha observado que algunas de las escuelas privadas no cumplen con lo antes señalado y es prioritario evitar más contagios de Sars.Cov2 e INFLUENZA AH1N1.

No omitiendo señalar que el Titular de la Secretaría de Educación a nivel federal el pasado 14 de diciembre del año en curso, reitero nuevamente que el regreso a clases sólo se dará cuando el semáforo epidemiológico se encuentre en verde. En relación a esto, continuará la educación a distancia a través del Programa Digital "Aprende en Casa 2", escenario donde es indispensable el uso de herramientas tecnológicas para el adecuado aprendizaje de los alumnos.

En tenor de lo explicado, se afirma que no se cuenta con la certeza respecto a cuándo podrá darse el al regreso presencial a clases de los alumnos de nivel básico, y considerando que la "Nueva Normalidad" ha impulsado el empleo de herramientas ELECTRONICAS para cumplir con los objetivos de los planes educativos, para que los estudiantes continúen con sus actividades académicas desde sus hogares; es que resulta primordial invertir en herramientas ELECTRONICAS que permitan responder a las diversas necesidades de los alumnos de Atizapán de Zaragoza, así como coadyuvar a garantizar el derecho a la educación en medio de la crisis ocasionada por el COVID-19. En este tenor, con base en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de

la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, elaborada por el INEGI, el 57.1% de los hogares señala, que una de las principales razones por las que no disponen de computadora, es la falta de recursos económicos. En este sentido, y con el afán de que el Gobierno Municipal contribuya a disminuir esta brecha digital que limita substancialmente la educación de calidad, pero sobre todo inclusiva entre los estudiantes de educación básica principalmente, se requiere de medidas de apoyo direccionadas a este sector.

En este sentido y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza, México 2019-2021, existen 559 escuelas de educación básica en el territorio municipal que representan el 2.2% de las escuelas a nivel estatal y 0.19% a nivel nacional. Y de estas escuelas, en 192 se imparte educación preescolar, en 173 educación primaria, en 79 educación secundaria, 39 imparten educación media superior y 17 imparten educación superior.

La matrícula académica de 133,843 alumnos representa el 2.73% del grueso estatal, de este total, 14,790 alumnos cursan educación preescolar, 49,914 cursan educación primaria, 22,765 cursan educación secundaria, 15,993 cursan la educación media superior y 19,194 cursan educación superior en el municipio.

Es entonces que de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, corresponde a la Dirección de Bienestar “Planear, diseñar y ejecutar las competentes en materia de bienestar, educación, deporte, concertación social, juventud y cultura, que correspondan a la jurisdicción municipal de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas” y “Coordinar y operar la participación social relacionadas con la educación pública en términos de las disposiciones aplicables”.

Por lo que entre los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza, México 2019-2021, están los de “1.5 Contribuir al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de los planteles de educación básica y de los inmuebles del patrimonio cultural municipal”, “1.6 Atender la problemática y necesidades prioritarias de la población juvenil del municipio a través de la instrumentación de programas y políticas públicas con enfoque incluyente” y “1.6.1 Establecer mecanismos adecuados para apoyar la permanencia y continuidad en la educación de la población estudiantil del municipio a fin de aumentar el porcentaje de egreso escolar”.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE “TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA”

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa.

El Programa de “Entrega de Tabletas Electrónicas para la Educación Básica” tiene como propósito otorgar una herramienta tecnológica a alumnos de primaria y secundaria –niñas y niños- del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que, mediante ella, mejoren su proceso de aprendizaje, se incorporen al mundo digital y generen interacciones con compañeros estudiantes y docentes, toda vez que, derivado de la contingencia de salud a nivel mundial, motivada por el COVID-19, se han modificado las dinámicas educativas y ahora la enseñanza y aprendizaje se realiza a distancia, con el apoyo de medios digitales, redes sociales y diversas aplicaciones automatizadas.

1.2. Derecho social que atiende el Programa.

Educación y el acceso a las tecnologías e internet.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efecto de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

- **Apoyo:** A la tableta digital interactiva que se otorgará a los beneficiarios del Programa “Entrega de Tabletas Electrónicas para la Educación Básica”.
- **Beneficiarios:** A las niñas y los niños de entre 6 y 14 años de edad, que forman parte de la población atendida por el Programa “Entrega de Tabletas Electrónicas para la Educación Básica”.
- **Instancia Ejecutora:** A la Dirección de Bienestar adscrita a la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, México.
- **Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Programa “Entrega de Tabletas ELECTRONICAS para la Educación Básica”.
- **Padrón de beneficiarios:** A la relación oficial de niñas y niños beneficiarios, atendidos por el Programa “Entrega de Tabletas ELECTRONICAS para la Educación Básica”.
- **Programa:** Al Programa de “Entrega de Tabletas ELECTRONICAS para la Educación Básica”.
- **Reglas:** A las Reglas de Operación del Programa de “Entrega de Tabletas ELECTRONICAS para la Educación Básica”.
- **Solicitante:** A la niña o al niño de entre 6 y 14 años de edad, que es registrado a través de su madre, padre o persona tutora para que, en caso de seleccionarse, reciba los beneficios del Programa.

- **Persona tutora:** A la persona responsable de la educación y cuidado de la e del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

3. OBJETIVO

3.1. General.

Contribuir a facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje de educación básica y a disminuir la brecha digital en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante la entrega de una herramienta tecnológica (tableta digital) a las niñas y niños -alumnos de primarias y secundarias públicas- para el estudio en casa, derivado que la contingencia de salud motivada por el COVID-19 ha modificado las dinámicas educativas.

4. UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1. Población objetivo.

Niñas y niños de entre 6 y 14 años de edad que habitan en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y cursen nivel educativo básico (primaria y secundaria) en escuelas públicas ubicadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

5. COBERTURA

El Programa cubrirá todo el territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo y con base en la disponibilidad presupuestal.

6. APOYO

6.1. Tipo de apoyo.

En especie, consistente en la entrega de una tableta digital interactiva que incluye sus accesorios básicos.

6.2. Monto de apoyo.

Los apoyos del Programa son gratuitos y no generarán un costo adicional a los beneficiarios.

El Programa será financiado con recursos del Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los cuales se sujetarán al monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

7. MECANISMO DE ENROLAMIENTO

7.1. Personas beneficiarias.

7.1.1. Requisitos.

- a) Tener entre 6 y 14 años de edad y estar inscrito en una escuela pública de educación básica (primaria o secundaria) ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- b) Realizar la solicitud de ingreso al Programa, a través del Formato de Registro, el cual únicamente puede ser requisitado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor; en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por el padre, la madre o persona tutora.

Documentación comprobatoria anexa:

- a) Copia de la constancia de estudios vigente de la niña o niño.
- b) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo de la niña o niño.
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la niña o niño.
- d) Copia de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, de la madre, padre o persona tutora.
- e) En caso de que la identificación oficial de la madre, padre o persona tutora no cuente con el domicilio, deberá anexar copia de comprobante domiciliario a nombre de la madre, padre o tutor, con vigencia no mayor a tres meses.

Para el caso de la documentación anexa se deberán presentar también los originales para cotejo.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

7.1.2. Criterios de selección y priorización.

- La incorporación de las niñas y niños al Programa se realizará cronológicamente, de acuerdo con la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal. Asimismo, las y los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos, presentando la documentación comprobatoria anexa correspondiente.
- El Programa beneficiará a una niña o a un niño por hogar. En los casos en que, a consideración de la Instancia Normativa así lo amerite, podrá incluirse a más de un beneficiario por hogar.

- Tendrán preferencia de ser beneficiados aquellas niñas y niños cuyas familias no se hayan beneficiado de algún otro programa social instrumentado por el Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, de la administración 2019-2021.

7.1.3. Registro.

La Instancia Ejecutora será la responsable de realizar el registro de las personas interesadas en participar en el Programa, en el sitio que para el efecto se determine en la respectiva Convocatoria.

La madre, el padre o persona tutora de la o del menor, deberán presentarse en el domicilio de la Instancia Ejecutora o en los lugares que para tal efecto se establezcan, para realizar los trámites de registro del o la menor al Programa.

Una vez que la Instancia Ejecutora revise y reciba la información proporcionada, emitirá el formato de registro con número de folio y quedará acreditado el registro de solicitud del o de la menor en el Programa.

Considerando el número de las solicitudes registradas, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en la Convocatoria y las presentes Reglas, se determinará el cierre del proceso para la identificar potenciales beneficiarios.

Todas las niñas y niños tienen derecho a ser registrados en el Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas; el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

Se advierte que la Instancia Responsable establecerá los mecanismos para atender a las personas interesadas en participar en el Programa, considerando las medidas de prevención sanitarias emitidas por la autoridad competente.

7.1.4. Formatos.

- a) Formato de Registro.

7.1.5. Integración del padrón.

El listado de niñas y niños beneficiados será elaborado por la Instancia Ejecutora, con base en la información proporcionada por los solicitantes del Programa. El listado coadyuvará a identificar áreas de oportunidad, a efecto de otorgar otros programas y proyectos de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.

La integración del listado deberá sujetarse a los criterios de protección de datos personales y acceso a la información correspondientes y contendrá la siguiente información:

- Nombre de las niñas y los niños que cumplen con los criterios y han sido incorporadas al Programa.

- Fecha y horario en que se realizará la entrega del apoyo.
- Especificaciones respecto al mecanismo de entrega del apoyo.

Es responsabilidad de los interesados dar seguimiento a su situación en el Programa.

7.1.6. Derechos de las y los beneficiarios.

- a) Recibir información de manera clara y oportuna para participar en el Programa.
- b) Recibir trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna, considerando las medidas preventivas implementadas por la contingencia sanitaria.
- c) Recibir atención y apoyo para ingresar al Programa sin costo alguno y/o condicionamiento.
- d) Contar con la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.
- e) Recibir el apoyo que deriva de su aceptación al Programa.

7.1.7. Obligaciones de las y los beneficiarios.

- a) Asistir de manera regular a clases.
- b) Utilizar el apoyo según el objetivo del Programa.

7.1.8. Obligaciones de la madre, padre o persona tutora.

- a) Realizar los trámites relativos al Programa.
- b) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas.
- c) Presentarse en las oficinas de la Instancia Ejecutora para actualizar sus datos y/o realizar las aclaraciones pertinentes cuando sean convocadas por parte del personal operativo del Programa.
- d) Dar seguimiento personalmente a los trámites de su interés.
- e) Recibir de manera personal el apoyo y firmar el formato de entrega correspondiente.
- f) Utilizar los apoyos otorgados para los fines establecidos en las presentes Reglas.
- g) Mantener al beneficiario inscrito en la escuela pública, vigilar su asistencia regular a clases y procurar su óptimo aprovechamiento.
- h) No hacer uso indebido (venta, préstamo o uso con fines partidistas o electorales, entre otros) de los documentos que acreditan a la o el menor como beneficiario del Programa.

7.1.9. Causas de incumplimiento del beneficiario, padre, madre o persona tutora.

- a) Cuando el personal operativo del Programa identifique que el solicitante proporcionó información falsa y/o documentos apócrifos para cumplir con los requisitos señalados en las presentes Reglas, así como inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales y/o documentos entregados.
- b) Incumplir con alguna obligación de las estipuladas en los numerales 7.1.7 y 7.1.8 de las presentes Reglas de Operación.
- c) Cuando se detecte una posible duplicidad de datos personales de beneficiarios.
- d) Realizar actos de proselitismo en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular partido político o coalición, con los apoyos.

7.1.10. Sanciones.

En caso de incumplimiento a lo señalado en alguno de los incisos del punto 7.1.9., se suspenderá la entrega del apoyo.

7.1.11. Corresponsabilidad de los beneficiarios, madre, padre o tutor/a.

- a) Los beneficiarios tendrán la corresponsabilidad de estar inscritos y asistir a la escuela hasta el término del ciclo escolar.
- b) La madre, padre o persona tutora asume el compromiso para que el beneficiario asista a la escuela.
- c) Los beneficiarios, la madre, padre o persona tutora, participarán en las acciones comunitarias a las que se les convoque.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1. Instancia Normativa.

Será un Comité Técnico del Programa, que se encargará de resolver los casos no previstos en las presentes Reglas.

El Comité Técnico se integrará por los siguientes funcionarios:

- a) Un Presidente, que será la Titular de la Dirección de Bienestar.
- b) Un Secretario Técnico, que será la Titular de la Subdirección de Educación;
- c) Un Secretaría Operativa, que será el Titular del Departamento de Becas.
- d) Un Vocal, que será el Titular de la Contraloría Municipal.
- e) Un Vocal, que será el Titular de la de la Tesorería Municipal.

Cada Titular propietario designará un suplente, quien tendrá las funciones del Titular en caso de su ausencia, haciendo del conocimiento por escrito al Secretario Técnico del Comité.

8.1. Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora y responsable de este Programa, será el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a través de la **Dirección de Bienestar**, misma que establecerá los criterios de planeación estratégica y táctica respecto a la entrega del apoyo objeto de esta instrumentación.

8.2. Coordinación Interinstitucional.

La Instancia Normativa, establecerá la coordinación interinstitucional necesaria para garantizar que sus actividades no se contrapongan, afecten y/o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno municipal.

La coordinación interinstitucional buscará maximizar el impacto de los recursos públicos, fortalecer la cobertura del programa, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos y operativos. Para ello, se podrán establecer sinergias con las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales tendrán que efectuarse con base en las disposiciones de las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

9. MECÁNICA OPERATIVA

9.1. Operación del programa.

- a) La Administración Pública Municipal emitirá la convocatoria a través de la Instancia Ejecutora.
- b) La recepción de documentos se realizará en los lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, debiendo levantar un acta de inicio y de cierre.
- c) La Instancia Ejecutora recibirá la información y verificará que la documentación entregada cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.
- d) Se podrá efectuar acciones de validación en campo cuando la información proporcionada por el padre, la madre o el tutor del o la menor, presente alguna inconsistencia. Esta verificación se llevará a cabo por la Instancia Ejecutora, en el domicilio proporcionado por las personas solicitantes.
- e) La Instancia Ejecutora presentará ante la Instancia Normativa una propuesta de solicitudes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa.
- f) La Instancia Normativa determinará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas.
- g) El mecanismo y calendario para la entrega del apoyo será determinado por la Instancia Ejecutora.
- h) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de beneficiarios.

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación del Programa, la Dirección de Bienestar en coordinación con la Tesorería Municipal, podrá destinar recursos de hasta 1.5% del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

9.2. Entrega de apoyos.

Para la entrega del apoyo, el padre, madre o persona tutora del beneficiario, deberá acudir al domicilio que señale la convocatoria correspondiente y tendrá la obligación de respetar el procedimiento establecido por la Instancia Ejecutora para recibirlo.

Con base en la fecha establecida en la Convocatoria, el padre, madre o persona tutora del beneficiario deberá presentar su identificación oficial con fotografía y número de folio que lo acredita como tal.

En caso de enfermedad o discapacidad para acudir personalmente a recibir el apoyo, podrá hacerlo a través de un representante, quien, al momento de la entrega, deberá presentar la siguiente documentación:

- Constancia médica del padre, madre o persona tutora del beneficiario emitida por institución oficial que acredite dicha circunstancia.
- Identificación oficial vigente del representante y padre, madre o persona tutora del beneficiario.

Si el padre, madre o persona tutora del beneficiario no se presenta a la Convocatoria emitida por el personal operativo del Programa, será suspendido del Programa con base en lo señalado en los numerales 7.1.8., 7.1.9. y 7.1.10. de las presentes Reglas.

10. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a través de la Instancia Ejecutora, promocionará el Programa, mediante la Convocatoria correspondiente, dando a conocer las acciones a realizar, el tipo de apoyo que se otorga, así como los criterios y requisitos de elegibilidad, con base en lo dispuesto en las presentes Reglas.

La difusión del Programa se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- La Convocatoria y las Reglas del Programa se publicarán en la Gaceta Municipal.
- La Convocatoria y las Reglas del Programa se difundirán en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza: <http://www.atizapan.gob.mx>
- La Convocatoria y las Reglas del Programa se promoverán a través de las páginas electrónicas oficiales: <https://www.facebook.com/GobAtizapan/> y <https://twitter.com/GobAtizapan>

11. CONTROL Y EVALUACIÓN

La Contraloría Interna Municipal será la instancia encargada de verificar la ejecución del Programa, a efecto de que se cumpla la normatividad aplicable y las metas programadas.

Este proceso coadyuvará a fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

12. TRANSPARENCIA

Estas Reglas, además de su publicación en la Gaceta Municipal, están disponibles para su consulta en la página electrónica del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

El Listado de las Personas Beneficiarias podrá ser consultado en la página electrónica: <http://www.atizapan.gob.mx>

La publicidad y la información relativa a este Programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

En todo momento, el beneficiario podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, a través de la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Boulevard Adolfo López Mateos No. 91 Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52957, Estado de México, Teléfono 55 36 22 27 87.

13. ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

En la operación y ejecución de los recursos de este Programa, se deberán observar y atender las medidas que permitan impedir que sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

14. PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre niñas y niños estudiantes de educación básica, así como entre padre, madre o persona tutora de los beneficiarios.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Los beneficiarios pueden presentar quejas y denuncias ante la Contraloría Interna Municipal, sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas.

Las quejas y denuncias derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través de los siguientes medios:

- Página electrónica del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza: <http://www.atizapan.gob.mx>
- Correo electrónico de la Contraloría Interna Municipal: contraloria@hotmail.com
- Teléfono: 36 22 28 95 / 36 2237 04
- Mediante escrito en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA “DE ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA”

**EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO,
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR:**

C O N V O C A

A la población de Atizapán de Zaragoza, México, a participar en el **PROGRAMA “ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA”**, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Contribuir a facilitar proceso enseñanza-aprendizaje de educación básica y a disminuir la brecha digital en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante la entrega de una herramienta tecnológica (tableta digital) a las niñas y niños -alumnos de primarias y secundarias públicas- para el estudio en casa, derivado que la contingencia de salud motivada por el COVID-19 ha modificado las dinámicas educativas.

SEGUNDA. DE LA NORMATIVA DEL PROGRAMA

Se regirá conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa “Tabletas Electrónicas para la Educación Básica”, publicadas en el sitio web oficial del Ayuntamiento www.atizapan.gob.mx

TERCERA. DEL APOYO

En especie, consistente en la entrega de una tableta digital interactiva que incluye sus accesorios básicos.

CUARTA. DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA

El Programa está destinado para beneficiar a 4,580 niñas y niños habitantes del municipio.

QUINTA. DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Niñas y niños de entre 6 y 14 años de edad, que habitan en el municipio, y cursen nivel educativo básico (primaria y secundaria) en escuelas públicas ubicadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEXTA. DE LOS REQUISITOS

- a) Tener entre 6 y 14 años de edad y estar inscrito en una escuela pública de educación básica (primaria o secundaria) ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.
- b) Realizar la solicitud de ingreso al Programa, a través del Formato de Incorporación al Programa, a través de la página web <https://www.atizapanpresidencia.mx/gobiernodigital/ASPIRANTES/>, el cual, únicamente puede ser requisitado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor; en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por el padre, la madre o persona tutora.

Documentación comprobatoria anexa, que se presentará de manera electrónica en formato PDF mediante la página indicada:

- c) Copia de la constancia de estudios vigente de la niña o niño.
- d) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo de la niña o niño.
- e) Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP) de la niña o niño.
- f) Copia de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, de la madre, padre o persona tutora.
- g) En caso de que la identificación oficial de la madre, padre o persona tutora no cuente con el domicilio, deberá anexar copia de comprobante domiciliario a nombre de la madre, padre o tutor, con vigencia no mayor a tres meses.

Para el caso de la documentación comprobatoria anexa se deberán presentar también los originales para cotejo.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

La madre, el padre o persona tutora de la o del menor, deberá realizar el trámite de solicitud del apoyo, mediante el llenado de los formatos “Solicitud de Incorporación al Programa” y “Estudio Socioeconómico”, en la página web <https://www.atizapanpresidencia.mx/gobiernodigital/ASPIRANTES/>,

La recepción de solicitudes, a través de la página web indicada, se realizarán a partir de las cero horas del día **2 y hasta las 23:59 horas del día 4 de febrero de 2021.**

El correcto llenado de los formatos es responsabilidad de la madre, el padre o persona tutora de la o del menor, por lo que se recomienda revisar detenidamente, que los datos proporcionados no contengan errores y enviar en el formato de archivo indicado.

Una vez que los servidores públicos del Municipio reciban y revisen la documentación proporcionada, emitirán el formato de registro con número de folio y quedará acreditado el registro de solicitud del o de la menor en el Programa.

Considerando el número de las solicitudes registradas, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en la Convocatoria y en las Reglas de Operación del Programa, se determinarán a los potenciales beneficiarios.

OCTAVA. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN

- La incorporación de las niñas y niños al Programa “Tabletas electrónicas para la educación básica” se realizará cronológicamente, de acuerdo con la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal. Asimismo, las y los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos, presentando la documentación comprobatoria anexa correspondiente.
- El Programa beneficiará a una niña o a un niño por hogar. En los casos en que a consideración de la Instancia Normativa del Programa así lo amerite, podrá incluirse a más de un beneficiario por hogar.
- Tendrán preferencia de ser beneficiados aquellas niñas y niños cuyas familias no se hayan beneficiado de algún otro programa social instrumentado por el Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, de la administración 2019-2021.
- De la misma manera, tendrán preferencia de ser beneficiarios aquellas niñas y niños que tengan como último promedio calificación igual o mayor a 8 (ochos), en la escala de 0 (cero) a 10 (diez).

NOVENA. DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación del listado de niñas y niños beneficiario del Programa se realizará el **lunes 9 de febrero de 2021**, en la página web oficial del Ayuntamiento www.atizapan.gob.mx.

Se publicará el listado de niñas y niños beneficiarios por apellido paterno, apellido materno, nombre(s) completo del beneficiario y número de folio.

DÉCIMA. DE LA ENTREGA DE APOYOS

Para la entrega del apoyo, el padre, madre o persona tutora del beneficiario deberá acudir al domicilio que se señale en la publicación de resultados, en la fecha y hora indicada.

El padre, madre o persona tutora del beneficiario deberá presentar su identificación oficial con fotografía y número de folio que lo acredita como tal.

En caso de enfermedad o discapacidad para acudir personalmente a recibir el apoyo, podrá hacerlo a través de un representante, quien, al momento de la entrega, deberá presentar la siguiente documentación:

- Constancia médica del padre, madre o persona tutora del beneficiario emitida por institución oficial que acredite dicha circunstancia.
- Identificación oficial vigente del representante y padre, madre o persona tutora del beneficiario.

UNDÉCIMA. DE LA IMPROCEDENCIA DE UNA SOLICITUD

La solicitud para acceder al apoyo será improcedente cuando:

- No cumpla con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y en las Reglas de Operación del Programa.
- Cuando exista una solicitud de apoyo en el mismo domicilio (duplicidad de apoyo en una misma familia).
- Cuando la documentación y/o información entregada este incompleta, alterada y/o sea falsa.

DUODÉCIMA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Publíquese la presente Convocatoria en la “Gaceta Municipal”, en los Estrados del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación y hasta el día **1 de febrero de 2021**, así como en los lugares más visibles del Municipio.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la Convocatoria, serán resueltos por el Comité Técnico del Programa “Tabletas Digitales para la Educación Básica”, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA LLEVE A CABO EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN Y/O SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA, MISMO QUE SE REALIZARÁ CONTEMPLANDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

TERCERO.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE CONDUZCA LAS ACCIONES REFERENTES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA IMPLANTACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

CUARTO.- LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN ENTRARÁN EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO AL PROYECTO DE DECRETO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO AL PROYECTO DE DECRETO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EMITE VOTO APROBATORIO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dictamen que emite la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativo al estudio, análisis y dictaminación, de la solicitud para que se apruebe el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Atizapán de Zaragoza. (Expediente SHA/107/CABILDO/2020).

DICTAMEN
QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2019 – 2021
EXPEDIENTE: SHA/107/CABILDO/2020

Relativo al oficio turnado por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto 5.1., de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 23 de julio de dos mil veinte, acuerdo en el que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, envía a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis y dictaminación, el proyecto relativo al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, bajo el expediente SHA/107/CABILDO/2020. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis párrafo tercero incisos a), b), c) y d), 31 fracción I, 55 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 5 y 7 del Reglamento de Cabildo; 1, 4 5,17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México al tenor del siguiente orden:

A N T E C E D E N T E S

Primero.- En la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día 1° de enero del año 2019, en el punto número once se acordó que la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal se integrara por los siguientes miembros:

Integrantes de la Comisión	Cargo
1. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora.	Presidenta de la Comisión
2. Claudia Lara Becerril, Octava Regidora.	Secretaria de la Comisión
3. Silvia Nava López, Séptima Regidora.	Vocal de la Comisión
4. Daniel Altamirano Gutiérrez, Décimo Tercer Regidor.	Vocal de la Comisión
5. Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal.	Vocal de la Comisión

Segundo.- Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos en pleno a las 11:00 horas el día lunes 14 de enero del año 2019, en la sala de juntas de esta Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento, a fin de que se instalara formal y legalmente dicha Comisión en cumplimiento del punto número 11 de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 1 de enero del año 2019.

Tercero.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en el punto 5.1., en la **Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021**, celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinte, se remite a la **Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, la documentación relativa al estudio, análisis y dictaminación, para la aprobación del proyecto del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, bajo el expediente SHA/107/CABILDO/2020.

Cuarto.- La Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Solemne de la Administración Municipal 2019-2021, de

fecha primero de enero del año dos mil veinte, es competente para estudiar, analizar y dictaminar, lo referente al expediente SHA/107/CABILDO/2020 relativo al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

Quinto.- En fecha primero de septiembre dos mil veinte, previa convocatoria y dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y con el propósito de iniciar los trabajos sobre la revisión y análisis del proyecto arriba mencionado, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se reunió con la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, área proponente, así como con la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, reunión celebrada en punto de las 12:30 horas, a través de la plataforma Zomm, levantándose para ello, lista de asistencia a los integrantes de la Comisión, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como al punto de acuerdo 5.2., tomado en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el dos de julio del años dos mil veinte, por el que se acuerda que “... Las sesiones de comisiones edilicias se realicen a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la Información (...)”.

Sexto.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en el punto 5.1, de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil veinte, por el que se integra la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, la ahora Comisión Edilicia Transitoria sigue siendo competente para el estudio, análisis y dictaminación del proyecto del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio

de Atizapán de Zaragoza, México, toda vez que la misma se instaló formalmente el día veintitrés de octubre del año en curso, en punto de las 13:00 horas.

Séptimo.- A través del uso de las tecnologías de la Información, quienes integramos la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos el día martes diez de noviembre de dos mil veinte, vía la plataforma Zoom, en punto de las 13:00 horas, a efecto de continuar revisando las observaciones realizadas al documento propuesto, respecto de la reunión de trabajo celebrada con anterioridad.

Octavo.- En fecha trece de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio PMA/UT/4243/2020, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, hace llegar a la Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria, en el que indica que han sido “solventadas las observaciones emitidas por los integrantes de la Comisión (...)” para lo cual adjunta el proyecto de manera impresa y digital.

Noveno.- En relación al oficio PMA/UT/4243/2020, por el que hace llegar la Unidad proponente, el proyecto de Reglamento a la Presidenta de la Comisión, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en ejercicio de sus atribuciones, la que preside la Comisión, solicita a los integrantes de la misma, hagan llegar precisiones respecto del documento que contiene las observaciones solventadas, a efecto de seguir con el procedimiento regulado por las reglamentación municipal en la materia.

Décimo.- Mediante oficio PMA/CGMMR/3942/2020, la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, hace llegar a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el “proyecto de dictamen” respecto de la solicitud de análisis de impacto regulatorio de exención presentado por la Unidad referida; dictamen que expresa que el reglamento: “(...) es congruente a las disposiciones de carácter general que disponen los

ordenamientos jurídicos vigentes aplicables a la materia, ha sido revisado conforme a los requisitos que establecen la Ley para Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios” y demás disposiciones aplicables a la materia.

Décimo primero.- El día dos de diciembre de dos mil veinte, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, envía a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, documento con número DJUR/DCyC/1902/2020 mediante el cual, hace del conocimiento que, no existen “más observaciones” por parte de la Dirección.

Décimo segundo.- El día treinta de noviembre del año en curso, se convoca a los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria para sesionar en pleno, en punto de las 13:00 horas del día dos de noviembre del año dos mil veinte, levantándose para tal efecto, acta de la Sesión a fin de que, en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Comisión Edilicia Transitoria, se sometiera a su consideración, el proyecto de Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México. Cada integrante de la Comisión Transitoria expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios. Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente y de estar suficientemente discutido, la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, acordó aprobar por unanimidad de votos de los miembros presentes con derecho a voto, el **Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por las razones que se expondrán más adelante, con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Con fecha 24 de julio del año 2020, por medio de oficio emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, fue turnado a la ahora Comisión Edilicia Transitoria de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” el proyecto del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el punto 5.1., de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 23 de julio de dos mil veinte, para su estudio, análisis y dictaminación.

II.- El 1 de septiembre de 2020, tuvo verificativo la reunión de estudio y análisis de la Comisión Edilicia, con el propósito de iniciar los trabajos del proyecto arriba mencionado, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se reunió la Titular del área proponente así como con la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria; reunión celebrada en punto de las 12:30 horas a través del uso de las tecnologías de la Información, levantándose para ello, lista de asistencia de los asistentes a la misma.

III.- El día 10 de noviembre de dos mil veinte, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como al punto de acuerdo 5.1., tomado en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 23 de julio de dos mil veinte, quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos, vía la plataforma Zoom, “a efecto de trabajar sobre la propuesta turnada a la Comisión” respecto del proyecto mencionado. A dicha reunión asistieron los integrantes de la Comisión, el Director Jurídico y Consultivo de este Gobierno Municipal, la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria

y la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, esta última, proponente del proyecto.

IV.- Mediante oficio PMA/CGMMR/3942/2020, la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, hace llegar a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el “proyecto de dictamen” respecto de la solicitud de *análisis de impacto regulatorio de exención* presentado por la Unidad, dictamen que expresa que el reglamento: “(...) es congruente a las disposiciones de carácter general que disponen los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables a la materia, ha sido revisado conforme a los requisitos que establecen, la Ley para Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios” y demás disposiciones aplicables a la materia.

V.- Mediante oficio DJUR/DCyC/1902/2020, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo envía a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, documento a través del cual, hace saber que la Dependencia a su cargo, llevó a cabo el análisis de dicho proyecto, conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no habiendo más observaciones por parte de esta Dirección”.

VI.- En fecha 30 de noviembre de dos mil veinte, la Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria convocó a los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria para que tuviese verificativo la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal a efecto de aprobar el punto de acuerdo, referente al proyecto del **Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**, mediante oficios: 5RG/463/2020 dirigido a la Séptima Regidora, Silvia Nava López; 5RG/465/2020 dirigido a la Octava Regidora, Claudia Lara Becerril; 5RG/466/2020 dirigido al

Décimo Tercer Regidor, Daniel Altamirano Gutiérrez; y 5RG/467/2020 dirigido al Síndico Municipal, Isaac Omar Sánchez Arce; Sesión celebrada el miércoles 2 de diciembre de 2020 con los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria, en punto de las 13:00 horas, mediante la plataforma Zoom, levantándose para ello, Acta de la Sesión. Lo anterior para estar en posibilidad de someter a consideración y en su caso aprobación, **el del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo. Sesión que se desarrolló conforme al orden del día de la mencionada convocatoria, aprobándose por unanimidad de votos de mis integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria el reglamento multicitado.

VII.- Con oficio de fecha 14 de diciembre de 2020, la C. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, envía escrito al Licenciado Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, **en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, a través de oficio con número 5RG/474/2020.**

1.-Elementos que formaron convicción:

a).- **Es facultad de la ahora Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estudiar, analizar y dictaminar el expediente relativo al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México y proponer al pleno la procedencia o no del mismo.**

b).- Después del estudio y análisis correspondiente, la Comisión reunida, consideró por unanimidad de votos, de los integrantes con derecho a voto, aprobar la propuesta **relativa al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.**

c).- De los documentos que integran el expediente se desprende el oficio con número 5RG/474/2020 emitido por la Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, respecto del expediente SHA/107/CABILDO/2020, dirigido al Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

d).- Se anexa al presente Dictamen, Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Transitoria, dónde se expresa lo acordado, respecto la aprobación del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.

d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la autoridad legalmente constituida como Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se obliga originalmente como persona jurídica colectiva del derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Reglamento de
Las Comisiones Edilicias del Municipio
De Atizapán de Zaragoza, Estado de México**

Artículo 1.- Las Comisiones Edilicias se integrarán hasta con cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de la Comisión, otro como Secretario y los demás como vocales, los cuales actuarán en forma colegiada (...).

Artículo 4.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento (...).

Artículo 5.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, así como encargarse de la organización y cumplimiento de los trabajos que el cabildo turne a su Comisión.
- VI. Estudiar los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- VII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de la Comisión.
- VIII. Firmar los dictámenes de la Comisión.
- IX. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 17.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión verificará a través del Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia.
- II. El Presidente de la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a los ediles.
- III. Terminada la participación de qué habla el inciso anterior, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo.
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión.
- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- VI. El Presidente de la Comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por el Secretario de la Comisión.
- VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.

IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por el Presidente de la Comisión a través del Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 19.- Del sentido de la resolución, el Presidente o el Secretario de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser revisado, y en su caso firmado por todos los integrantes de la Comisión; cuando algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen o bien presentar un voto particular al respecto. (...).

Artículo 20.- A partir de que se turne un expediente a la Comisión correspondiente y de acuerdo a la naturaleza jurídica del asunto de que se trate, la resolución de éste deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, que será prorrogable hasta en una ocasión a solicitud del Presidente de la Comisión al Ayuntamiento, cumplidos estos plazos y no resueltos los asuntos, serán devueltos a la Secretaria del Ayuntamiento para su integración o complementación, previo informe justificado de requerimientos o causales.

Cuando se trate de asuntos de urgente resolución, el dictamen respectivo deberá formularse antes de que venzan las razones particulares del propio asunto.

Artículo 21.- Los asuntos serán presentados a trámite de procedimiento para conocimiento del pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma.

De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis, discusión y en su caso aprobación del expediente.

Artículo 22.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo en que pretenda discutirse.

Los asuntos improcedentes, determinados por las Comisiones se darán a conocer por oficio al Secretario y causarán baja de la lista de pendientes de la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tiene a bien someter a consideración del Cabildo los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, publicado en la Gaceta Municipal número 93 de fecha 7 de diciembre de 2004 y su reforma publicada en la Gaceta Municipal número 109 de fecha 12 de mayo de 2005.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

QUINTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Aprobado en lo general de manera nominal por unanimidad de votos a favor.

Aprobado en lo particular de manera nominal por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, publicado en la Gaceta Municipal número 93 de fecha 7 de diciembre de 2004 y su reforma publicada en la Gaceta Municipal número 109 de fecha 12 de mayo de 2005.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

QUINTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

A N E X O

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en cuenta que la era digital nos alcanza y con ello la reforma y adecuación de las leyes y reglamentos de acceso a la información pública y protección de datos personales, es necesario adecuar nuestro reglamento a los nuevos tiempos en estricto respeto a los derechos humanos bajo la premisa de un gobierno eficaz al servicio de la gente, tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información en poder del Estado, es un elemento de los gobiernos democráticos y de cercanía con la ciudadanía, para el efecto de transparentar el trabajo efectivo de un gobierno que construye como una garantía de los ciudadanos frente al Estado plasmado en el artículo 5º de la Constitución Libre y Soberana del Estado de México, que establece que “El derecho a la información será garantizado por el Estado” y que “Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso”.

De tal manera, que para estar acordes con el desarrollo de las democracias se hace necesario adecuar nuestra reglamentación en materia de protección de datos personales e información pública, que se presenta en este nuevo reglamento que reúne los elementos de ámbito de validez, fundamentación y motivación bajo el principio de máxima publicidad y gratuidad, como garantía plena de los derechos humanos del ciudadano, que a su vez reglamenta y da certeza jurídica a los sujetos obligados para el quehacer diario de su actividad en el resguardo y procesamiento de la información que día a día se recibe en la administración, con la certeza de su adecuado manejo y protección.

Por todo lo expuesto, la propuesta de reglamentación de esta Iniciativa procurará construir consensos que la enriquezcan, en aras de edificar instituciones jurídicas viables y abiertas al escrutinio público.

Anexo al presente, el proyecto de decreto con el fin de que si se encuentra procedente, se apruebe en sus términos.

INDICE

TÍTULO PRIMERO.....
DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPÍTULO UNICO.....
OBJETO Y DEFINICIONES.....
 TÍTULO SEGUNDO.....	

DE LOS RESPONSABLES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	
CAPITULO PRIMERO.....	
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....	
CAPITULO SEGUNDO.....	
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	
CAPITULO TERCERO.....	
DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	
CAPITULO UNICO.....	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.....	
TÍTULO TERCERO.....	
DE LA INFORMACIÓN.....	
CAPÍTULO PRIMERO.....	
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.....	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	
DE LA CLASIFICACIÓN.....	
CAPÍTULO TERCERO.....	
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.....	
TÍTULO CUARTO.....	
DEL PROCEDIMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	
CAPITULO PRIMERO.....	
DEL PROCEDIMIENTO.....	
CAPÍTULO SEGUNDO.....	
DE LAS CUOTAS.....	
TÍTULO QUINTO.....	
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	
CAPITULO ÚNICO.....	
DE LAS IMPUGNACIONES.....	
TÍTULO SEXTO.....	
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	
CAPITULO ÚNICO.....	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	
TRANSITORIOS.....	

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 2.- Los sujetos obligados a la aplicación del presente reglamento, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Consiste en otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares.
- II. **Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva el acceso a la información.
- III. **Gratuidad.** Consiste en que el acceso a la información no genera costo alguno a los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento.
- IV. **Máxima publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que estarán definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
- V. **Profesionalismo:** Los servidores públicos que laboren para el sujeto obligado deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y
- VI. **Transparencia:** Obligación que tiene el sujeto obligado de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones así como dar acceso a la información que generen.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **Áreas:** A aquellas que están previstas en el Reglamento Orgánico respectivo o equivalentes;
- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza;
- III. **Comité:** Al Comité de Transparencia Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidades de Transparencia y Acceso a la Información;
- IV. **Datos personales:** A la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- V. **Datos personales sensibles:** A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

- VI. **Derechos ARCO:** A los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
- VII. **Días:** A los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos de lo previsto en el calendario oficial que para tal efecto apruebe el Pleno del Instituto;
- VIII. **Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- IX. **Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;
- X. **Expediente:** A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XI. **Información clasificada:** A aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
- XII. **Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
- XIII. **Información privada:** A la contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;
- XIV. **Información reservada:** A la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de la Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por la Ley;
- XV. **Instituto:** Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XVI. **IPOMEX:** A la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- XVII. **Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

- XVIII. **Ley General:** A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. **Medio Electrónico:** Al Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;
- XX. **Municipio:** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XXI. **Protección de Datos Personales:** Al derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
- XXII. **Prueba de Daño:** A la responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;
- XXIII. **Publicación:** A la divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XXIV. **SAIMEX:** Es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión;
- XXV. **SARCOEM:** Es un medio electrónico, a través del cual es posible formular solicitudes de derechos ARCO y recursos de revisión;
- XXVI. **Servidor público habilitado:** A la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
- XXVII. **Sujeto obligado:** El Ayuntamiento, las Dependencias, organismos descentralizados, órganos y entidades de la administración pública municipal;
- XXVIII. **Unidad de transparencia:** Al encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes; y
- XXIX. **Versión pública:** Al documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RESPONSABLES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO PRIMERO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 4.- El Comité será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y se regirá en su actuar conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

En las sesiones y trabajos de Comité, podrán participar como invitados permanentes los representantes de las áreas que decida el Comité, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario, para desahogar los temas que se precisaran en la convocatoria emitida.

Artículo 5.- El Comité se integra por:

- I.- El titular de la Unidad de Transparencia;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- III.- El titular de la Contraloría Interna Municipal.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo 6.- El Comité de Transparencia deberá registrarse ante el Instituto, los cargos de sus miembros son honoríficos y deberá estar integrada por lo menos por tres miembros debiendo ser siempre número impar.

Artículo 7.- Son Atribuciones del Comité.

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
- III. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos habilitados o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- IV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- V. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- VI. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

VII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados; y

VIII. Fomentar la cultura de transparencia;

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 8.- La Unidad de Transparencia es una dependencia de la administración pública Municipal creada con el fin de atender el derecho humano, por medio del cual toda persona puede tener acceso de la información que genere, recopile, administre, maneje procese, archive, o conserve este sujeto obligado.

Artículo 9.- La Unidad Transparencia, estará adscrita a la Presidencia Municipal, teniendo como obligación asesorar, orientar, y atender los procedimientos para ejercer el derecho humano del acceso a la información y resguardar los datos personales que estén en posesión de este sujeto obligado, y en el ejercicio de sus funciones proponer al Comité, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de los derechos ARCO.

Artículo 10.- La o el titular del sujeto obligado designara a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éste y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de dar trámite internamente a la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la información se encuentre en los supuestos de ser clasificada como confidencial o reservada, la Unidad de Transparencia, tendrá las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información ante las diferentes dependencias de la administración, en los términos de la Ley General; Ley y del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- Además de las contenidas en otras disposiciones legales, la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a toda la ciudadanía que lo requiera;
- II. Brindar asesoraría sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos para ejercer los derechos de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- III. Orientar a los particulares, de las autoridades o instancias competentes para atender sus requerimientos de información;
- IV. Brindar asesoría respecto de los requisitos para la interposición de las solicitudes de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al

- tratamiento de datos personales; la manera de llenar los formularios que, en su caso, se requieran; el trámite y respuesta de dichas solicitudes;
- V. Brindar asesoría respecto de los plazos, etapas y actos del procedimiento de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
 - VI. Desahogar en un primer nivel de atención, las consultas realizadas por los particulares con respecto a las funciones y atribuciones del Instituto;
 - VII. Dar seguimiento en los siguientes términos a las solicitudes de acceso a la información pública que ingresan a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
 - VIII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
 - IX. Procurar que en el marco de la transparencia proactiva, los medios y formatos, sean los más convenientes para su difusión;
 - X. Coordinar y supervisar las acciones que coadyuven en la gestión de la información.
 - XI. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia.

CAPITULO UNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

Artículo 12.- Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular de cada uno de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada.

Artículo 13.- Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia las modificaciones y actualizaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 14.- El sujeto obligado deberá publicar de manera permanente y actualizada la información que genera para dar cumplimiento a las obligaciones comunes y específicas de Transparencia atendiendo lo siguiente:

- I. Los servidores públicos habilitados deberán atender de acuerdo a sus atribuciones y funciones, los criterios establecidos en IPOMEX, para la publicación de la información.
- II. La información publicada deberá ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
- III. En el supuesto que el Instituto ordene una verificación virtual oficiosa al portal de Obligaciones y que este sujeto obligado tenga como resultado las inconsistencias de la plataforma (IPOMEX). Los servidores públicos habilitados deberán atender las observaciones en los términos que señale la Unidad de Transparencia para el debido cumplimiento de dicha obligación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 15.- La información se clasifica en:

- I. **RESERVADA**
- II. **CONFIDENCIAL**

Artículo 16.- La clasificación de información se realizará previo análisis caso por caso. El titular del sujeto obligado será el responsable de determinar que la información en su poder, se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, mediante

la aplicación de la prueba de daño, para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal que invoque como fundamento, y, para fundar la clasificación de la información se deberá señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 17. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Artículo 18.- Entre sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos; los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Artículo 19.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General así como lo establecido en la Ley; aplicando, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Artículo 20.- En caso de estar en el supuesto de clasificar la información como reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva; tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos; los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Artículo 21.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de su reserva, excepcionalmente los titulares de las dependencias con la aprobación del Comité, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando mediante la prueba de daño justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación. Cuando expiren los plazos de clasificación si el sujeto obligado considera necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el comité deberá hacer la solicitud al instituto por lo menos con tres meses de anticipación, señalando el plazo de reserva y debidamente fundada y motivada.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada será pública cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; expire el plazo de clasificación; exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés

público que prevalece sobre la reserva de la información o el Comité considere pertinente la desclasificación, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 23.- En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 24.- Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Artículo 25.- Para los efectos de la clasificación y desclasificación de información previstas en el presente capítulo, se deberá atender lo dispuesto en la Ley General, la Ley y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 26.- Los sujetos obligados serán los responsables de los datos personales que por razón de su función pública tengan en su poder, y en relación con éstos deberán:

- I. Adoptar los procedimientos para la atención de las solicitudes relacionadas con los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición;
- II. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- III. Adoptar las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- IV. Sustituir, ratificar o completar, de oficio, los datos personales que fueron inexactos ya sea total o parcialmente o incompletos, en el momento en el que tengan conocimiento de esta situación, con la reserva del caso y exclusivamente, para cumplir con los fines legales para los que fueron creados;
- V. Proponer al Comité de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Transparencia los lineamientos generales de protección de datos personales, y
- VI. Poner a disposición de los interesados, el Aviso de Privacidad mismo que establece la legislación aplicable para su tratamiento.

Artículo 27.- La Unidad de Transparencia, deberá recibir y dar seguimiento a todas las solicitudes que tengan por objeto ejercer los derechos ARCO, siempre y cuando acrediten legitimidad para ejercer los mismos, atendiendo lo siguiente:

- I. Deberá notificar en un plazo máximo de 20 días contados desde la presentación de la solicitud de derecho ARCO, la determinación adoptada, si es procedente su solicitud, se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación;
- II. Contará con 20 días hábiles a partir del día siguiente para emitir respuesta. Si es necesario, ampliara este lapso por 10 días hábiles.
- III. Podrá requerir aclaración y datos complementarios en los 5 días posteriores a la presentación. Para que ésta se subsane en un plazo máximo de 10 días.
- IV. En caso de no poseer los datos referidos, deberá avisar durante los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud y, en su caso, orientar para presentar la solicitud al sujeto obligado apropiado.

Artículo 28.- Las solicitudes de derechos ARCO, se realizaran por medio del sistema SARCOEM, a través de las siguientes modalidades:

- I. Solicitud verbal.
- II. Solicitud escrita.
- III. Solicitud electrónica.

Artículo 29.- Se debe contar con los medios físicos y técnicos necesarios para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado.

Artículo 30.- Para garantizar la protección de la intimidad y vida privada de las personas, así como el debido cumplimiento de lo establecido en la Ley; el Comité de Transparencia deberá emitir medidas de seguridad que salvaguarden la integridad de los datos personales, las cuales deberán observarse por los titulares de las unidades administrativas durante el proceso de clasificación de la información.

Artículo 31.- Los titulares de las unidades administrativas del sujeto obligado que posean sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, quien mantendrá un estado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 32.- En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados y las unidades administrativas, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Artículo 33.- Los sujetos obligados que intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de su función como servidor público.

Artículo 34.- En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen,

siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 35.- Se deberá generar el Aviso de Privacidad, mismo que deberá ponerse a disposición de la o el titular, para informar los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, en las modalidades simplificado e integral.

- I. Aviso simplificado: Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso. La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.
- II. Aviso integral: Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad. Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 36.- La Unidad de Transparencia, de conformidad con la Ley, deberá adoptar los procedimientos adecuados para recibir, turnar y dar respuesta a las solicitudes de Acceso A La Información Pública y Protección de Datos Personales, así como brindar capacitación permanente a los Titulares de las áreas y a los servidores públicos habilitados.

Artículo 37.- El derecho humano del acceso a la información se rige por los principios de certeza, simplicidad, rapidez y eficacia.

Artículo 38.- A través de la Plataforma Nacional y la Plataforma se dará seguimiento a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Recursos de Revisión y Resolutivos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Una vez ingresada la petición de información en la Plataforma Nacional y la Plataforma o en la plataforma, se analizará y turnará al área correspondiente a partir de su recepción, y esta tendrá que ser analizada y atendida en el menor tiempo posible, mismo que no podrá exceder a un plazo no mayor a 10 días hábiles.

- b) En el caso de que la información solicitada se encuentre en el supuesto de ser aclarada o complementada para su mejor atención, la Unidad de Transparencia o el servidor público habilitado contarán con un plazo máximo de 5 días para hacer del conocimiento del peticionario a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- c) En caso de que se requiera por parte del servidor público habilitado ampliar el plazo referido para la atención de solicitudes, este podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el comité.
- d) En el supuesto de que la información requerida ya esté disponible en la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), a través de medios impresos, compendios, registros públicos, formatos electrónicos disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber al peticionario de manera precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o adquirir dicha información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- e) En caso de que no sea de la competencia de este sujeto obligado la atención de la solicitud, la Unidad de Transparencia, deberá hacer del conocimiento del peticionario en un plazo no mayor a los tres días hábiles después de la recepción de la misma, a través de la plataforma.

Artículo 39.- En el supuesto de que el peticionario ejerza la garantía secundaria de interponer Recurso de Revisión por considerar la posible afectación al derecho a la información pública, el servidor público habilitado contara con tres días hábiles después de la recepción para justificar la atención que le dio a la misma y en su caso ratificar o complementar la información requerida.

Artículo 40.- En el caso que se ordene la atención a un Resolutivo dictado por el Instituto, la Unidad de Transparencia, notificará al servidor público habilitado del área correspondiente al momento de su recepción, y este tendrá que ser atendido en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles.

Artículo 41.- La Unidad de Transparencia, dará seguimiento al cumplimiento por parte del servidor público habilitado de atender en tiempo y forma las obligaciones comunes y específicas que se deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, de acuerdo con las facultades, atribuciones y funciones respectivas de sus Dependencias.

Artículo 42.- Cuando sea procedente la solicitud, el sujeto obligado proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberá procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Artículo 43.- La Unidad de Transparencia, notificará la respuesta de la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Artículo 44.- Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 45.- La consulta y acceso a la información pública será permanente y gratuita. Tratándose de la expedición de documentos o copias certificadas, la tarifa por su expedición se sujetará a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el caso de que solicite la información a través de cualquier otro medio técnicamente posible, se cuantificará en función del número de fojas que contenga. En los casos específicos sólo se entregará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS

Artículo 46.- En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados y en las cédulas de información del Registro Municipal de Trámites y Servicios. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

La Tesorería Municipal emitirá orden de pago y realizará el cobro correspondiente.

Artículo 47.- La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO ÚNICO DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 48.- En las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, deberá informar a los interesados el derecho que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 49.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

Artículo 50.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia, que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

La Unidad de Transparencia, deberá remitir el escrito del recurso de revisión al Instituto al siguiente día hábil de haberlo recibido.

Artículo 51.- El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

Artículo 52.- Los titulares de las unidades administrativas del sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán rendir Informe a éste sobre su cumplimiento.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 53.- Para los efectos de este Reglamento son causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos habilitados las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las Solicitudes de Información;
- II. Alterar la información solicitada;
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;

- IV. Entregar Información clasificada como reservada;
- V. Entregar información clasificada como confidencial, fuera de los casos previstos por este Reglamento;
- VI. Violar la protección de datos personales bajo su posesión;
- VII. Vender, sustraer o publicitar la información clasificada;
- VIII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Comité de Transparencia y del Instituto; y
- IX. En general no cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

La reincidencia en cualquiera de las fracciones anteriores, será considerada como falta grave.

Artículo 54.- Los servidores públicos habilitados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las siguientes prescripciones.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y
- III. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA.

Artículo 55.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos habilitados de la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido.

Artículo 56.- Todas las sanciones administrativas señaladas en este capítulo serán sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y otras aplicables que resulten.

Artículo 57.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Segundo.- Se abroga el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta

Municipal número 93 de fecha 7 de diciembre de 2004 y su reforma publicada en la Gaceta Municipal número 109 de fecha 12 de mayo de 2005.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo

Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020. Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2020, por lo que se aprueba el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Municipio de Atizapán de Zaragoza, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dictamen que emite la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativo al estudio, análisis y dictaminación, de la solicitud para que se apruebe el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (Expediente SHA/108/CABILDO/2020).

DICTAMEN
QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2019 – 2021
EXPEDIENTE: SHA/108/CABILDO/2020

Relativo al oficio turnado por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en cumplimiento al acuerdo tomado en el punto 5.2, de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinte; acuerdo en el que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, envía a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su estudio, análisis y dictaminación, el proyecto relativo al Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo el expediente SHA/108/CABILDO/2020. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 bis párrafo tercero incisos a), b), c) y d), 31 fracción I, 55 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 5 y 7 del Reglamento de Cabildo; 1, 4, 5, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México al tenor del siguiente orden:

ANTECEDENTES

Primero.- En la Primera Sesión Solemne de Cabildo celebrada el día 1° de enero del año 2019, en el punto número once se acordó que la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal se integrara por los siguientes miembros:

Integrantes de la Comisión	Cargo
1. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora.	Presidenta de la Comisión

2. Claudia Lara Becerril, Octava Regidora.	Secretaria de la Comisión
3. Silvia Nava López, Séptima Regidora.	Vocal de la Comisión
4. Daniel Altamirano Gutiérrez, Décimo Tercer Regidor.	Vocal de la Comisión
5. Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal.	Vocal de la Comisión

Segundo.- Que previa convocatoria, quienes integramos la **Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, nos reunimos en pleno a las 11:00 horas, el día lunes 14 de enero del año 2019, en la sala de juntas de esta Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento, a fin de que se instalara formal y legalmente dicha Comisión en cumplimiento del punto número 11 de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 1 de enero del año 2019.

Tercero.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en el punto 5.2., en la **Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021**, celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinte, se remite a la **Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, la documentación relativa al estudio, análisis y dictaminación, para la aprobación del proyecto del Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente **SHA/108/CABILDO/2020**.

Cuarto.- La **Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, legalmente conformada por acuerdo de Cabildo en la Primera Sesión Solemne de la Administración Municipal 2019-2021, de fecha 1° de enero del año 2019, es competente para estudiar, analizar y dictaminar, lo referente al expediente **SHA/108/CABILDO/2020** relativo al

Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente SHA/108/CABILDO/2020.

Quinto.- En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, la Coordinadora General de Mejora Regulatoria hace llegar al Titular de la Dirección, el Dictamen final del estudio de impacto Regulatorio por exención, dando cumplimiento a lo que establece Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Sexto.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, previa convocatoria y dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como al punto de acuerdo 5.2., tomado en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el dos de julio del años dos mil veinte, por el que se acuerda que “... Las sesiones de comisiones edilicias se realicen a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la Información (...)” quienes integramos la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, nos reunimos, vía la plataforma Zoom, en punto de las 14:15 horas a efecto de analizar la propuesta turnada a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal respecto del proyecto antes mencionado. A la reunión asistieron los integrantes de la Comisión, así como también la Directora de Servicios Públicos de este Municipio.

Séptimo.- En cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en el punto 5.1, de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 22 de octubre de dos mil veinte, por el que se integra la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, la ahora Comisión Edilicia Transitoria sigue siendo competente para el estudio, análisis y dictaminación del proyecto del Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza,

Estado de México, toda vez que la misma se instaló formalmente el día 23 de octubre del año en curso, en punto de las 13:00 horas.

Octavo.- El día cinco de noviembre del año en curso, previa **convocatoria** y dando cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, así como al punto de acuerdo 5.2., tomado en la **Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el dos de julio del años dos mil veinte, por el que se acuerda que “... Las sesiones de comisiones edilicias se realicen a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la Información (...)” quienes integramos la **Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal**, nos reunimos, vía la **plataforma Zoom**, en punto de las 13:00 horas a efecto de analizar la propuesta turnada a la ahora Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal respecto del proyecto multicitado. A la reunión asistieron los integrantes de la Comisión, así como también la Directora de Servicios Públicos de este Municipio.

Noveno.- El día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, remite diversos oficios a los integrantes de la Comisión a efecto de que se le hicieran llegar a la que suscribe “*alguna observación, manifestación o comentario que tuviesen al respecto del documento en referencia y al proyecto enviado por correo electrónico*”. No existiendo manifestaciones de ninguna índole, se le dio continuidad a los trámites administrativos del proyecto multicitado.

Décimo.- En fecha primero de diciembre de dos mil veinte, la C. Cristina Margarita Silva González, Titular de la Dirección de Servicios Públicos, remite a la ahora Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, copia simple del oficio número DJUR/DCyC/1883/2020 fechado el primero de diciembre de dos mil veinte, signado por el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, a través del cual le hace de su

conocimiento que, por parte de la Dependencia a su cargo se “llevó el análisis de dicho proyecto, conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no habiendo más observaciones por parte de esta Dirección”, por lo cual, se puede continuar con los trámites administrativos del proyecto multicitado.

Décimo primero.- El día dos de diciembre del año en curso, se convoca a los integrantes de la Comisión Transitoria para sesionar en pleno, en punto de las 13:00 horas, levantándose para tal efecto acta de la Sesión a fin de que, en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Comisión Edilicia Transitoria, se sometiera a su consideración el proyecto de Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Cada integrante de la Comisión Transitoria expuso sus observaciones, sugerencias y comentarios. Una vez hecho el estudio y análisis correspondiente y de estar suficientemente discutido, la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, acordó aprobar por unanimidad de votos de los miembros presentes con derecho a voto, el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por las razones que se expondrán más adelante, con base en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Con fecha 24 de julio del año 2020, por medio de oficio emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, fue turnado a la Comisión Edilicia de “Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal” el proyecto del Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el punto 5.2., de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria

de Cabildo de la Administración Municipal 2019-2021, celebrada el día 23 de julio de dos mil veinte, para su estudio, análisis y dictaminación.

II.- Los días jueves 27 de agosto y martes 10 de noviembre del presente, se llevaron a cabo reuniones de trabajo a distancia respecto del análisis y revisión del proyecto de Reglamento, contando con la presencia de los miembros de la Comisión y de la Titular de la Dirección de Servicios Públicos a efecto de estar en posibilidad de realizar observaciones y que éstas fueran atendidas por la Dirección de Servicios Públicos.

III.- En fecha 17 de noviembre del año en curso, la Titular de la Dirección de Servicios Públicos, remite de manera impresa y en archivo digital, el nuevo proyecto de Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, haciendo precisiones respecto de las observaciones atendidas en reuniones de estudio y análisis previas.

IV.- En fecha 18 de noviembre de 2020, se remitió oficio a los integrantes de esta Comisión Edilicia Transitoria, mediante el cual, se les solicitó hicieren llegar comentarios, manifestaciones u observaciones referentes al proyecto de Reglamento remitido de manera digital.

V.- Mediante oficio DSP/2913/2020, fechado el primero de diciembre de dos mil veinte, la Titular de la Dirección de Servicios Públicos, remite a la Comisión Edilicia Transitoria, copia simple de su similar con número DJUR/DCyC/1883/2020 de fecha antes referida, por medio del cual, el Mtro. Agustín Torres Delgado, Director Jurídico y Consultivo, remite a la ahora Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, escrito por el que en ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en su artículo 51, fracción I, manifiesta que “. . . se llevó a cabo el análisis de dicho proyecto, (. . .), no habiendo más observaciones por parte de esta Dirección. Lo anterior con el fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes”.

VI.- Asimismo, el proyecto de **Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, ha sido revisado por la Coordinadora y Enlace de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, elaborando por lo anterior, el Dictamen preliminar de impacto regulatorio.

VII.- En fecha 30 de noviembre de 2020, la Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria convocó a los integrantes de la misma para que tuviese verificativo la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, a efecto de aprobar el punto de acuerdo, referente al proyecto del Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante oficios: 5RG/463/2020 dirigido a la Séptima Regidora, Silvia Nava López; 5RG/465/2020 dirigido a la Octava Regidora, Claudia Lara Becerril; 5RG/466/2020 dirigido al Décimo Tercer Regidor, Daniel Altamirano Gutiérrez; y 5RG/467/2020 dirigido al Síndico Municipal, Isaac Omar Sánchez Arce; Sesión celebrada el miércoles 02 de diciembre de 2020 con los integrantes de la Comisión Edilicia Transitoria, en punto de las 13:00 horas, mediante la plataforma Zoom, levantándose para ello, Acta de la Sesión. Lo anterior, para estar en posibilidad de someter a consideración y en su caso aprobación, **el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo.

VIII.- En fecha 14 de diciembre de 2020, la C. Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, remite oficio con folio 5RG/473/2020 al Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, **en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la**

aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

1.-Elementos que formaron convicción:

a).- Es facultad de la ahora Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estudiar, analizar y dictaminar el expediente relativo al Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y proponer al pleno la procedencia o no del mismo.

b).- Después del estudio y análisis correspondiente, la Comisión Edilicia Transitoria reunida, consideró POR UNANIMIDAD DE VOTOS, de los integrantes con derecho a voto, aprobar la propuesta relativa al Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

c).- De los documentos que integran el expediente se desprende el oficio con número 5RG/473/2020 emitido por la Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, respecto del expediente SHA/108/CABILDO/2020, dirigido al Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del Ayuntamiento, en donde se le solicita someta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, la aprobación del Dictamen relativo al estudio y análisis del Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

d).- Se anexa al presente Dictamen, lista de asistencia de los miembros de la Comisión, que aprobaron en Sesión Ordinaria el Reglamento de los

Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, **reglamentos** y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) **Flexibilidad y Adaptabilidad.**- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- b) **Claridad.**- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- c) **Simplificación.**- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- d) **Justificación Jurídica.**- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y

darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la autoridad legalmente constituida como Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se obliga originalmente como persona jurídica colectiva del derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

Reglamento de Las Comisiones Edilicias del Municipio De Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Artículo 1.- Las Comisiones Edilicias se integrarán hasta con cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de la Comisión, otro como Secretario y los demás como vocales, los cuales actuarán en forma colegiada (...).

Artículo 4.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento (...).

Artículo 5.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones.
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el orden del día.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.

- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, así como encargarse de la organización y cumplimiento de los trabajos que el cabildo turne a su Comisión.
- VI. Estudiar los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.
- VII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de la Comisión.
- VIII. Firmar los dictámenes de la Comisión.
- IX. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 17.- Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión verificará a través del Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia.
- II. El Presidente de la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a los ediles.
- III. Terminada la participación de qué habla el inciso anterior, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo.
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión.
- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- VI. El Presidente de la Comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por el Secretario de la Comisión.

VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.

IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por el Presidente de la Comisión a través del Secretario, quien recabará las firmas de éste.

Artículo 19.- Del sentido de la resolución, el Presidente o el Secretario de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser revisado, y en su caso firmado por todos los integrantes de la Comisión; cuando algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen o bien presentar un voto particular al respecto. (...).

Artículo 20.- A partir de que se turne un expediente a la Comisión correspondiente y de acuerdo a la naturaleza jurídica del asunto de que se trate, la resolución de éste deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, que será prorrogable hasta en una ocasión a solicitud del Presidente de la Comisión al Ayuntamiento, cumplidos estos plazos y no resueltos los asuntos, serán devueltos a la Secretaría del Ayuntamiento para su integración o complementación, previo informe justificado de requerimientos o causales.

Cuando se trate de asuntos de urgente resolución, el dictamen respectivo deberá formularse antes de que venzan las razones particulares del propio asunto.

Artículo 21.- Los asuntos serán presentados a trámite de procedimiento para conocimiento del pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma.

De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis, discusión y en su caso aprobación del expediente.

Artículo 22.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho

horas de anticipación, a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo en que pretenda discutirse.

Los asuntos improcedentes, determinados por las Comisiones se darán a conocer por oficio al Secretario y causarán baja de la lista de pendientes de la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tiene a bien someter a consideración del Cabildo los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al **Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

Aprobado en lo general de manera nominal por unanimidad de votos a favor.

Aprobado en lo particular de manera nominal por unanimidad de votos a favor.

 ----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

ANEXO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

INDICE

Título Primero Disposiciones Generales.....	
Capítulo Único.....	
Objeto y Definiciones.....	
Título Segundo Autoridad Municipal encargada de la Prestación.....	
De los Servicios Públicos y sus Facultades	
Capítulo Único.....	
De la Dirección de Servicios Públicos	
Título Tercero Del Servicio Municipal de Limpia, Recolección, Traslado.....	
y Disposición Final de Residuos	
Capítulo Primero.....	
De la Subdirección de Limpia y Transporte	
Capítulo Segundo.....	
Del Servicio de Limpia y Recolección	

Capítulo Tercero.....	
Del Servicio Municipal de Traslado y Disposición	
Final de Residuos	
Capítulo Cuarto.....	
De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios	
De Limpia y Recolección	
Título Cuarto.....	
Del Servicio Municipal de Alumbrado Público	
Capítulo Primero.....	
De la Subdirección de Alumbrado Público	
Capítulo Segundo.....	
De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios	
De Alumbrado Público	
Título Quinto.....	
Del Servicio Municipal de Parques, Jardines, y	
Mobiliario Urbano	
Capítulo Primero.....	
De la Subdirección de Parques, Jardines,	
Panteones y Mobiliario Urbano	
Capítulo Segundo.....	
De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios	
De Parques y Jardines	
Título Sexto.....	
Del Servicio Panteones Municipales	
Capítulo Único.....	
Del Servicio de Panteones	
Título Séptimo.....	
De los Derechos de los Usuarios Respecto	
a los Servicios Públicos	
Capítulo Primero.....	
Derechos de los Usuarios	
Capítulo Segundo.....	
De la Participación Ciudadana	
Título Octavo.....	
De las Sanciones	
Capítulo Único.....	
Sanciones	

Título Noveno.....
De los Medios de Impugnación y Órganos
Encargados de Dirimir Controversias

Capítulo Único.....
De los Recursos

Transitorios.....

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés social, observancia general y obligatoria, regirá en el municipio de Atizapán de Zaragoza y contiene las normas generales básicas relativas a los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 2.- La prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente reglamento, estará a cargo del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 3.- La Dirección de Servicios Públicos será la dependencia encargada de prestar los siguientes servicios:

- I. De limpia y recolección;
- II. De traslado y disposición final de residuos;
- III. De alumbrado público;
- IV. De parques, jardines y mobiliario urbano; y
- V. De panteones.

Artículo 4.- La Dirección de Servicios Públicos a través de las Subdirecciones de Limpia y Transporte, de Alumbrado Público y de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, prestarán los servicios públicos a que se refiere el Artículo 3, respetando las disposiciones del mismo en atención a las necesidades de la población.

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento es competencia de la Dirección de Servicios Públicos y los servidores públicos adscritos a la misma.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesorios:** A todo aquel elemento u objeto que se utiliza para complementar la instalación del alumbrado público;

- II. **Alumbrado:** Al alumbrado público instalado en el territorio municipal;
- III. **Barrido:** Acción de Barrer de forma mecánica o manual las avenidas principales y plazas públicas;
- IV. **Desrame de árboles:** Acción de cortar las ramas que obstruyen la visibilidad de las luminarias del Alumbrado Público;
- V. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos de Atizapán de Zaragoza;
- VI. **Disposición Final:** A la disposición final de los residuos sólidos urbanos en un relleno sanitario;
- VII. **Economía Circular:** Al sistema de aprovechamiento de recursos que consiste en la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos, donde los residuos se convierten nuevamente en recursos;
- VIII. **Limpia:** Al servicio proporcionado a las vialidades principales y espacios públicos;
- IX. **Líneas de conducción:** A las líneas de conducción eléctrica del alumbrado público;
- X. **Mantenimiento:** Al Conjunto de acciones para preservar o restaurar en buen estado el equipamiento y mobiliario urbano del territorio municipal;
- XI. **Mobiliario Urbano:** A todos aquellos elementos complementarios ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano;
- XII. **Municipio:** Al municipio de Atizapán de Zaragoza;
- XIII. **Parques y Jardines:** A los espacios abiertos y arbolados para el servicio de la sociedad, destinados al paseo, descanso y convivencia de la población; generalmente cuenta con andadores, lugares de descanso, juegos de recreación infantil y áreas verdes;
- XIV. **Papeleo:** Acción de recoger papeles, residuos de envolturas y pet en la vía pública.
- XV. **Población:** Al conjunto de personas que hacen vida en un espacio determinado
- XVI. **Recolección:** Acción de recoger los residuos sólidos en sus fuentes de generación;
- XVII. **Recolección de ramas, pasto y troncos:** Acción de recoger el producto del mantenimiento de las áreas verdes municipales, de parques, jardines, camellones, avenidas principales y áreas deportivas;
- XVIII. **Residuos:** A los residuos sólidos urbanos;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento de los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XX. **Riego:** A la acción de aportar agua tratada en áreas verdes de parques, jardines, camellones, avenidas principales y áreas deportivas del territorio municipal;
- XXI. **Segregación:** A la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos;
- XXII. **Servicios Públicos:** A la prestación de los siguientes servicios; limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, alumbrado público, parques y jardines, panteones y mobiliario urbano;
- XXIII. **Territorio Municipal:** A la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal de Atizapán de Zaragoza;
- XXIV. **Usuario:** A toda persona física, jurídico colectiva e instituciones públicas susceptibles de derechos y obligaciones; y

XXV. **Vía Pública:** Aquella superficie de dominio y uso común destinada al libre tránsito.

Artículo 7.- Los servicios públicos deberán prestarse a la población en forma adecuada, permanente, uniforme, continua, general y gratuita, salvo aquellas excepciones que establecen tanto el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 8.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios públicos, que son de índole particular, dará lugar a la suspensión de dichos servicios, conforme a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El municipio a través de la Dirección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los criterios para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el municipio;
- II. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;
- III. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de vialidades y conforman la red vial primaria y las rápidas;
- IV. Realizar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Dirección de Medio Ambiente, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público, parques, jardines y áreas verdes; así como la de todos aquellos elementos que determinan su funcionamiento;
- V. Fomentar programas para crear, proteger, conservar y restaurar las áreas verdes, para contribuir al mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Desarrollar las actividades de minimización y recolección de los residuos;
- VII. Establecer programas de difusión para la separación de residuos;
- VIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de las obras que requieran servicios públicos cuyo desarrollo esté a cargo de otras unidades administrativas;
- IX. Conducirse bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal.
- X. Implementar mecanismos tendientes a aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos;
- XI. Procurar la segregación de los residuos con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los mismos;
- XII. Atender y dar respuesta a las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios públicos que presta la misma; y
- XIII. Las demás que le señalen la Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA Y TRANSPORTE

Artículo 10.- La Subdirección de Limpia y Transporte tendrá las siguientes funciones;

- I. Organizar, coordinar, ejecutar programas y acciones para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos;
- II. Atender de manera oportuna los reportes que se presenten por medio de la Oficialía Común de Partes y Atención Ciudadana en relación a los servicios de su competencia;
- III. Apoyar en las jornadas de limpieza que promuevan los Usuarios, Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones Civiles de Colonos debidamente registrados;
- IV. Informar al titular de la Dirección de las irregularidades y violaciones al presente reglamento, para hacer del conocimiento a la Oficialía Calificadora a efecto de implementar las sanciones pertinentes; y
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

Artículo 11.- La Subdirección de Limpia y Transporte tiene la responsabilidad de realizar la limpia y recolección de los residuos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La prestación del servicio municipal de limpia y recolección comprende:

- I. La recolección de los residuos que se generan en el municipio;
- II. El barrido de las vialidades principales del municipio;
- III. El papeleo en camellones y plazas principales;
- IV. La limpieza de espacios públicos;
- V. El retiro de muebles viejos y llantas; y
- VI. La recolección de animales muertos.

Artículo 13.- La Subdirección de Limpia y Transporte se hará cargo de las acciones de limpieza y recolección en los lugares públicos o los que resulten afectados por siniestros o contingencias.

Artículo 14.- Los particulares podrán coadyuvar en calidad de voluntarios en la recolección de los residuos en las comunidades del territorio municipal.

Artículo 15.- La Subdirección de Limpia y Transporte deberá llevar a cabo platicas de cultura y concientización ciudadana, que promuevan la segregación de los residuos en el municipio.

Artículo 16.- Son usuarios del servicio público de limpia quienes ocupen todo inmueble destinado:

- I. Al uso habitacional sea éste unifamiliar o multifamiliar;
- II. Al uso comercial y de servicios; y
- III. Instituciones públicas.

Artículo 17.- La recolección de los residuos deberá realizarse por lo menos tres veces por semana, la Subdirección de Limpia y Transporte fijará los días y los horarios para este servicio.

Artículo 18.- Cuando la recolección de los residuos no pueda realizarse frente a su domicilio, los usuarios deberán llevarlo al llamado de la unidad recolectora, a la esquina más próxima al lugar donde se lleve a cabo este servicio.

Artículo 19.- Los residuos que recolecte la Subdirección de Limpia y Transporte, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento.

Artículo 20.- El servicio de recolección de residuos de locales comerciales o de servicios no destinados a vivienda, se sujetará al pago de derechos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 21.- La Subdirección de Limpia y Transporte, tiene la responsabilidad de realizar el traslado y disposición final de los residuos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- La prestación del servicio comprende la planeación, organización, vigilancia del traslado y disposición final de residuos que se generen en el territorio municipal.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

Artículo 23.- Los usuarios del servicio de limpia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. De recolección habitacional:
 - a) Sacar los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras;
 - b) Mantener el contenedor de basura dentro de su casa habitación;
 - c) Mantener limpio el frente de las casas;
 - d) Reportar la existencia de animales muertos o de acumulación de basura en vía pública; y
 - e) Las demás que los reglamentos y normas municipales indiquen.
- II. De recolección comercial:

- a) Deberán pagar los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - b) En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos a las unidades de disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias;
 - c) Sacar los residuos en cuanto se lo indique el operador del servicio, en ningún momento deberá dejar la basura en la banqueta o fuera de su establecimiento y;
 - d) Mantener limpio el frente de sus negocios.
- III. Los locatarios de los mercados y tianguis conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos en los depósitos o áreas destinadas para su acumulación y posterior recolección. Los locatarios de los mercados públicos además de cumplir con esta obligación, deberán cumplir las obligaciones que su propio reglamento establezca en esta materia y deberán pagar los derechos correspondientes; y
- IV. Los propietarios, encargados o arrendatarios de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la Dirección, debiendo depositar los residuos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro.

Artículo 24.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de limpia y recolección:

- I. Depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del municipio;
- II. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basura y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido.
- III. Abandonar deliberadamente animales muertos en la vía pública;
- IV. Dejar heces fecales de cualquier animal que esté bajo su responsabilidad, su custodia o bien, que sea de su propiedad, en la vía pública o en lugares públicos; y
- V. Depositar, tirar o abandonar cascajo o cualquier otro material derivado de la construcción en la vía pública y/o predios municipales.

TITULO CUARTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- La Subdirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones;

- I. Organizar, coordinar, ejecutar programas y acciones para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Atender de manera oportuna los reportes que se presenten por medio de la Oficialía Común de Partes y Atención Ciudadana en relación a los servicios de su competencia;
- III. Coordinar y supervisar las acciones en materia de mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- IV. Realizar los actos que corresponda ante la Comisión Federal de Electricidad; y
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 26.- Sera responsabilidad de la Subdirección de Alumbrado Público, la instalación, rehabilitación y mantenimiento del alumbrado público, en las vialidades, plazas municipales, monumentos, jardines y parques públicos así como en todas las áreas de uso común, procurando de manera permanente la modernización de métodos y tecnologías de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.

Artículo 27.- Las actividades operativas y técnicas que realice el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público se sujetarán a los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 28.- La prestación del servicio de alumbrado público comprende:

- I. La sustitución, colocación, mantenimiento, conservación y rehabilitación de luminarias y faroles de alumbrado público, así como demás accesorios;
- II. Mantenimiento, conservación y rehabilitación de los semáforos que se encuentran ubicados dentro del municipio;
- III. El mantenimiento a instalaciones eléctricas en centros educativos y espacios deportivos municipales;
- IV. El desrame de árboles que obstruyen la visibilidad de las luminarias;
- V. Colocación, mantenimiento y rehabilitación de los postes metálicos del alumbrado público;
- VI. La ampliación del sistema de alumbrado público del municipio, cuando así se requiera;
- VII. Participar con la Dirección General de Desarrollo Territorial en la verificación de la distribución de la energía eléctrica y el alumbrado público de las obras realizadas por otras instancias gubernamentales y/o particulares; y
- VIII. Las actividades relativas al censo de alumbrado público y la determinación de cargas de energía eléctrica sujetas al sistema de alumbrado público del municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Son obligaciones de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal;
- II. Realizar el pago del derecho por concepto del servicio municipal de alumbrado público, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

- III. Informar a la Subdirección de Alumbrado Público, las fallas y deficiencias del servicio;
- IV. Comunicar a la Subdirección de Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias, faroles, postes, accesorios y demás instalaciones destinadas al servicio; y
- V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables indiquen.

Artículo 30.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del sistema de alumbrado público;
- II. Utilizar los postes del sistema de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- III. Arrojar objetos a las luminarias y faroles del alumbrado público;
- IV. Destruir por cualquier medio o motivo las redes del alumbrado público, luminarias, faroles, líneas de conducción, postes, semáforos y los demás accesorios del servicio;
- V. Oponerse o impedir que la Subdirección de Alumbrado Público realice las obras de introducción o mantenimiento a la red de alumbrado público; y
- VI. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público, así como las acometidas que canalizan energía eléctrica para dotar de suministro a una vivienda, local o puestos fijos y semifijos;

TITULO QUINTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO

CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 31.- La Subdirección de Parques y Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano tendrá las siguientes funciones;

- I. Organizar, coordinar, ejecutar programas y acciones para la prestación del servicio de Parques, Jardines y Mobiliario Urbano;
- II. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas para corte de pasto, plantación, riego, mobiliario urbano, así como preservar, vigilar y mantener las áreas verdes;
- III. Atender de manera oportuna los reportes que se presenten por medio de la Oficialía Común de Partes y Atención Ciudadana en relación a los servicios de su competencia;
- IV. Contribuir con la Dirección de Medio Ambiente en la conservación y mantenimiento de las áreas verdes municipales;
- V. Apoyar en las jornadas del mantenimiento a áreas verdes que se programan con los usuarios, Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones de Colonos debidamente registradas; y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 32.- Será responsabilidad de la Subdirección de Parques y Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, realizar el mantenimiento a los parques, jardines, camellones, avenidas principales y áreas deportivas municipales.

Artículo 33.- La Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano a través del Departamento de Parques, Jardines y Encalado llevará a cabo el mantenimiento y conservación de áreas verdes municipales mediante las siguientes actividades:

- I. La poda y derribo de árboles con la respectiva autorización de la Dirección de Medio Ambiente en áreas verdes, camellones, parques y jardines municipales;
- II. El corte de pasto en las áreas verdes municipales;
- III. El riego de la vegetación en áreas verdes, camellones, parques y jardines municipales;
- IV. La plantación ornamental en los camellones, avenidas principales, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- V. El encalado de bardas que así lo requieran;
- VI. La recolección de ramas, pasto y troncos producto del trabajo realizado por el personal del departamento de parques, jardines y encalado;
- VII. El mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales y de los centros educativos.

Artículo 34.- La Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano a través del departamento de Mobiliario urbano, llevara a cabo las siguientes actividades:

- I. La reparación y mantenimiento a juegos infantiles, gimnasios al aire libre y a tableros de básquetbol en canchas deportivas municipales;
- II. La pintura a jardineras de áreas verdes; y
- III. Rehabilitación a las fuentes municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 35.- Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de parques y jardines:

- I. Colaborar con las autoridades municipales de parques y jardines en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- II. Tramitar ante la Dirección de Medio Ambiente la autorización para la poda y/o derribo de árboles en el interior de su propiedad, así como en el frente de su domicilio, acreditando la propiedad o posesión del predio;
- III. Recolectar los residuos de poda y/o derribo de árboles dentro de su propiedad;
- IV. Recolectar los residuos de corte de pasto dentro de su propiedad;
- V. Asumir la responsabilidad por la afectación del daño que ocasione el derribo parcial o total de los árboles, ubicados en el interior de su propiedad;
- VI. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas y boulevares;

- VII. Hacer uso racional del mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Dirección los desperfectos que sean de su conocimiento; y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos indiquen.

Artículo 36.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de parques y jardines:

- I. Pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público, árboles, así como en el mobiliario y equipamiento urbano;
- II. Destruir o maltratar parques, jardines y áreas verdes de la vía pública;
- III. Instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en las condiciones de las que originalmente se encontraba; y
- IV. Encender fogatas en áreas verdes de uso común y bienes de dominio público.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 37.- Sera responsabilidad de la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, la prestación del servicio público de panteones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- El servicio de panteones municipales a que se refiere este capítulo se registrá por el Reglamento de Servicio de Panteones Municipales que se encuentre vigente.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 39.- Los originarios, habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios públicos que determina el presente Reglamento en forma eficiente, oportuna y gratuita, salvo sus excepciones que establece la legislación en la materia;
- II. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;
- III. Reportar ante las autoridades las deficiencias e irregularidades y anomalías en la prestación de los servicios públicos del presente reglamento;

- IV. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley.
- V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables indiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- Los usuarios, delegados, consejos de participación ciudadana y asociaciones civiles de colonos debidamente registrados podrán coadyuvar con el Municipio, en la conservación y buen estado del equipamiento de las áreas verdes, solicitando a la Dirección, mediante escrito, el mantenimiento a las mismas.

Artículo 41.- Participar mediante jornadas comunitarias que estén encaminadas a la preservación de un Municipio Limpio.

Artículo 42.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, mediante la denuncia popular, para que haga de su conocimiento ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier queja, denuncia y/o sugerencia.

Artículo 43.- La petición ciudadana referente a la prestación de los servicios públicos de la Dirección podrá hacerse en forma presencial, escrita, vía telefónica o electrónica.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 44.- En términos de este capítulo se sancionará conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Atizapán de Zaragoza.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la Legislación Administrativa, Civil o Penal, en que haya incurrido el infractor.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 45.- Contra cualquier acto administrativo dictado por la autoridad municipal, que sea desfavorable a los particulares, estos podrán interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efecto su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso, interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos de Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo

Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020. Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2020, por lo que se aprueba el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos de Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundido el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos de Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ASUNTOS GENERALES.

Asunto presentado por la C. Ruth Olvera Nieto, Presidenta Municipal Constitucional, quien manifestó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo que expone el artículo 48 fracción IV ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago del conocimiento de todos ustedes de la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso el pago de las responsabilidades económicas de este Ayuntamiento de los conflictos laborales, se tienen en trámite un total de 368 juicios laborales, la cantidad reclamada de estos asciende a \$202,727,880.03 (doscientos dos millones, setecientos veintisiete mil, ochocientos ochenta pesos 03/100 m.n.) de los cuales 22 tienen laudo condenatorio y que actualmente se encuentra substanciado el juicio de amparo directo, así mismo hay 8 juicios con laudo ejecutables por lo que se debe pagar la cantidad de \$4, 166,633.56 (cuatro millones, ciento sesenta y seis mil, seiscientos treinta y tres pesos 56/100 m.n.), en este mismo sentido instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que les sea entregado de forma digital dicho informe, es cuánto.”

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. PATRICIA ALONSO VARGAS
PRIMERA REGIDORA**

**C. FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
TERCERA REGIDORA**

**C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA
CUARTO REGIDOR**

**C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA**

**C. CÉSAR BASILIO CAMPOS
SEXTO REGIDOR**

**C. SILVIA NAVÁ LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. CLAUDIA LARA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA**

**C. FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA
DÉCIMA REGIDORA**

**C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**